



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto Admisorio de fecha 18 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23)  
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

RADICACION: 08001-31-53-008-2021-00343-00  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: CARLOS GERMAN TEJADA MARTELO  
DEMANDADO: ADDA MARIA LEON DE HOYOS, MABEL LEON  
DEL VALLE, ABEL JOSE LEON QUINTERO,  
CARLOS RAFAEL LEON QUINTERO, JOSEFINA  
MARIA LEON QUINTERO, JULIO CESAR  
LEON QUINTERO, MARTHA GABRIELA LEON  
QUINTERO y RAFAEL ANTONIO LEON  
QUINTERO

1

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada con rigor las diligencias gestionadas por la parte demandante para notificar a los demandados el auto admisorio de la demanda en el presente asunto, se evidencia que no ha cumplido con los tramites de notificación de los demandados, por lo tanto se hace necesario requerir al actor para que cumpla con dicha carga a fin de impulsar el proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza

*"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes***



**ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

En razón a lo anterior se,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir al demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de enero de 2023

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be16a2b9a4818fce00d38a28844242220931df3ecd1c2f227fb4b902a2fa65f8**

Documento generado en 23/01/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>